

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a tomar acciones tendientes al cumplimiento del auto que profirió el mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares.

**II. ESTADO DEL PROCESO**

La parte demandante presentó demanda ejecutiva en contra del señor James Bayron Abreo Melo. Mediante el auto de fecha 26 de julio de 2016, se libró mandamiento de pago y decretaron las medidas cautelares tendientes a obtener el pago en el que ordenó lo siguiente:

*“Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento 50% de los dineros que por cualquier concepto perciba el demandado James Bayron Abreo Melo, en los términos del numeral primero del escrito de cautelares obrante en el folio 1.*

*Oficiar a la respectiva entidad para lo pertinente, previniéndola que deberá hacer oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110012051803 código del Juzgado 110014189003, de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 10° C.G.P.).*

*Limitar la anterior medida a \$3´000.000.”*

Pese a haberse oficiado de manera oportuna a la empresa para que diera cumplimiento a la medida de embargo del salario del señor James Bayron Abreo Melo, al Despacho no se ha allegado respuesta alguna ni se han puesto a disposición los recursos en acatamiento de la misma.

Mediante escrito remitido por correo electrónico el 17 de agosto de 2020, la parte demandante solicita al Despacho imponer las sanciones establecidas en el artículo 593 del Código General del Proceso, al representante legal del Supermercado Arca Real, el señor Gerardo Amalia Espitia, pues a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos decretados por este juzgado mediante los oficios No.19-01103, No.18-0039 y No.16-00678 los cuales fueron radicados en sus instalaciones.

**III. CONSIDERACIONES**

En cuanto al trámite y cumplimiento de las órdenes dadas en el proceso ejecutivo, los demandantes cuentan con el incidente de desacato para buscar el cumplimiento previo a imponer las sanciones reguladas en el artículo 593 del ibídem.

El aparato judicial debe responder a los particulares que acuden a éste como mecanismo jurídico y civilizado en la resolución de conflictos. De ahí que el ordenamiento jurídico revista de poderes al juez para hacer cumplir sus

órdenes. El artículo 44 del CGP, regula los poderes correccionales del juez en los siguientes términos:

**“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.**

*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

**Parágrafo.**

*Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”*

Así mismo el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra el delito de fraude a Resolución Judicial en los siguientes términos:

*“Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

En virtud de lo anterior y en ejercicio de los poderes del juez consagrados en el artículo 44 del CGP, para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados, el Despacho iniciará incidente de desacato a

decisión judicial en contra del representante legal del Supermercado Arca Real, señor Gerardo Amalia Espitia, pagador de la misma sociedad.

Para lo cual se le notificará personalmente la presente providencia, indicando que cuenta con diez (10) días hábiles para pagar a la parte ejecutante el saldo de la deuda e igualmente dar respuesta al presente incidente solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, de lo anterior, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA RESUELVE:

**PRIMERO.- INICIAR** incidente de desacato a orden judicial, en contra del representante legal del **SUPERMERCADO ARCA REAL**, señor **GERARDO AMALIA ESPITIA**, pagador de la empresa demandada.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** personalmente la presente providencia, al señor del representante legal del **SUPERMERCADO ARCA REAL**, señor **GERARDO AMALIA ESPITIA**, pagador de la empresa demandada, indicándole que cuenta con 10 días hábiles para poner a disposición de este Despacho y proceso lo adeudado conforme a los oficios librados, así como proceda a dar respuesta al presente incidente solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO.-** Cumplido el término anterior retorne el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **9 de noviembre de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **40**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**873077746d78824f8035095319e2620a2fd06f862befd3f9952f71efa76067a8**

Documento generado en 08/11/2020 12:56:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**